

REGLAMENTO (UE) 2023/1132 DE LA COMISIÓN**de 8 de junio de 2023****por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción sujetas a restricciones****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 68, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En las entradas 28, 29 y 30 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 se prohíbe la comercialización y utilización para su venta al público en general de sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (sustancias CMR), de categoría 1A o 1B y enumeradas en los apéndices 1 a 6 de dicho anexo, así como de las mezclas que las contengan en concentraciones superiores a determinados valores.
- (2) Las sustancias clasificadas como sustancias CMR figuran en la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (3) Los apéndices 2 y 6 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 deben modificarse para que reflejen la nueva clasificación de las sustancias CMR del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2022/692 de la Comisión ⁽³⁾. Por tanto, conviene introducir las sustancias clasificadas recientemente como sustancias CMR de categoría 1A y 1B en los apéndices 2 y 6 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.
- (4) La nueva clasificación de sustancias del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2023. Por consiguiente, la restricción introducida por el presente Reglamento en relación con las sustancias clasificadas por el Reglamento (UE) 2022/692 como CMR de categoría 1A o 1B debe aplicarse a partir de la misma fecha. La fecha de aplicación no impide a los operadores aplicar en una fecha más temprana las restricciones relacionadas con las sustancias CMR de categoría 1A o 1B que figuran en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2022/692.
- (5) En la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, se incluye un número de entradas colectivas. En algunos casos, se establecen requisitos de clasificación y etiquetado para sustancias específicas cubiertas por una entrada colectiva. En tales casos, en la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 se incluye una entrada específica para la sustancia y la entrada colectiva en ese Reglamento lleva la anotación «salvo las excepciones indicadas en otro lugar de este anexo». La incorporación de esas sustancias en los apéndices 1 a 6 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 debe, por tanto, reflejar esa anotación relativa al anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008. Sin embargo, el texto de las entradas con los números de clasificación 033-005-00-1, 050-008-00-3, 082-001-00-6, 609-026-00-2 y 650-017-00-8 parece referirse a un anexo del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 en lugar de al anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008. Procede, por tanto, adaptar dichas entradas.
- (6) El Reglamento (CE) n.º 1907/2006 debe ser modificado en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2022/692 de la Comisión, de 16 de febrero de 2022, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 129 de 3.5.2022, p. 1).

- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 133, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Los puntos 2 y 5 del anexo serán aplicables a partir del 1 de diciembre de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 se modifica como sigue:

- 1) En el apéndice 1, la entrada con el número de clasificación 033-005-00-1 se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia	N.º de clasificación	N.º CE	N.º CAS	Notas
«Ácido arsénico y sus sales, excepto las especificadas en otras partes del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008	033-005-00-1	—	—	A».

- 2) En el apéndice 2, se añaden las siguientes entradas en la tabla, siguiendo el orden de los números de clasificación establecidos:

Sustancia	N.º de clasificación	N.º CE	N.º CAS	Notas
«Pentaóxido de divanadio; pentaóxido de vanadio	023-001-00-8	215-239-8	1314-62-1»	
«Cumeno	601-024-00-X	202-704-5	98-82-8»	
«2,2-Dimetilpropan-1-ol, tribromoderivado; 3-bromo-2,2-bis(bromometil)propan-1-ol	603-243-00-6	253-057-0	36483-57-5; 1522-92-5»	
«Benzofenona	606-153-00-5	204-337-6	119-61-9».	

- 3) En el apéndice 2, la entrada con el número de clasificación 650-017-00-8 se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia	N.º de clasificación	N.º CE	N.º CAS	Notas
«Fibras cerámicas refractarias, fibras para usos especiales, excepto las especificadas en otras partes del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008; [fibras vítreas artificiales (silicato) con orientación aleatoria cuyo contenido ponderado de óxido alcalino y óxido de tierra alcalina (Na ₂ O + K ₂ O + CaO + MgO + BaO) sea inferior o igual a 18 % en peso]	650-017-00-8	—	—	A, R».

- 4) En el apéndice 5, la entrada con el número de clasificación 082-001-00-6 se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia	N.º de clasificación	N.º CE	N.º CAS	Notas
«Compuestos de plomo, excepto los especificados en otras partes del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008	082-001-00-6	—	—	A».

- 5) En el apéndice 6, se añaden las siguientes entradas en la tabla, siguiendo el orden de los números de clasificación establecidos:

Sustancia	N.º de clasificación	N.º CE	N.º CAS	Notas
«Bromuro de amonio	035-005-00-7	235-183-8	12124-97-9»	
«Bis(2-etilhexanoato) de dibutilestano	050-032-00-4	220-481-2	2781-10-4»	
«Di(acetato) de dibutilestano	050-033-00-X	213-928-8	1067-33-0»	
«Telurio	052-001-00-0	236-813-4	13494-80-9»	
«Dióxido de telurio	052-002-00-6	231-193-1	7446-07-3»	
«Tetraóxido de bario y diboro	056-005-00-3	237-222-4	13701-59-2»	
«2-(2-Metoxietoxi)etanol; éter monometílico de dietilenglicol	603-107-00-6	203-906-6	111-77-3»	
«2,4,6-Tri-terc-butilfenol	604-097-00-6	211-989-5	732-26-3»	
«4,4'-Sulfonildifenol; bisfenol S	604-098-00-1	201-250-5	80-09-1»	
«Ácido 2-etilhexanoico y sus sales, con excepción de las especificadas en otras partes del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008	607-230-00-6	—	—»	
«Pentaacetato de pentapotasio 2,2',2'',2''',2''''-(etano-1,2-diylnitrilo)	607-734-00-6	404-290-3	7216-95-7»	
«Ácido N-carboximetiliminobis (etilnitrilo)tetraacético	607-735-00-1	200-652-8	67-43-6»	
«(Carboxilatometil)iminobis (etilnitrilo)tetraacetato de pentasodio	607-736-00-7	205-391-3	140-01-2»	
«Ácido perfluoroheptanoico; ácido tridecafluoroheptanoico	607-761-00-3	206-798-9	375-85-9»	
«Ácido 6-[alquilo de C12-18 (ramificado, insaturado)-2,5-dioxopirrolidin-1-il]hexanoico, sales de sodio y de tris(2-hidroxi)etilamonio	607-763-00-4	—	—»	
«Ácido 6-[alquilo de C10-13 (ramificado, insaturado)-2,5-dioxopirrolidin-1-il]hexanoico	607-764-00-X	—	2156592-54-8»	
«Ácido 6-[alquilo de C12-18 (ramificado, insaturado)-2,5-dioxopirrolidin-1-il]hexanoico	607-765-00-5	—	—»	

«Teofilina; 1,3-dimetil-3,7-dihidro-1H- purina-2,6-diona	613-342-00-6	200-385-7	58-55-9»	
«Triamida N-(2-nitrofenil)fosfórica	616-238-00-9	477-690-9	874819-71-3»	
«Masa de reacción de 3-(difluorometil)-1-metil-N- [(1RS,4SR,9RS)-1,2,3,4-tetrahi- dro- 9-isopropil-1,4-metanonaftalen- 5-il]pirazol-4-carboxamida y 3-(difluorometil)-1-metil-N- [(1RS,4SR,9SR)-1,2,3,4-tetrahi- dro- 9-isopropil-1,4-metanonaftalen- 5-il]pirazol-4-carboxamida [contenido relativo > 78 % de isómeros <i>sin</i> y < 15 % de isómeros anti]; isopirazam	616-240-00-X	—	881685-58-1».	

- 6) En el apéndice 6, las entradas con los números de clasificación 050-008-00-3 y 609-026-00-2 se sustituyen por el texto siguiente:

Sustancia	N.º de clasificación	N.º CE	N.º CAS	Notas
«Compuestos de tributilestaño, excepto los especificados en otras partes del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008	050-008-00-3	—	—»	
«Sales y ésteres de dinoseb, excepto las especificadas en otras partes del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008	609-026-00-2	—	—».	